

20/2/2017

Circular 7/2017**Asunto: Anulación parcial de la norma “foral” que crea el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

El Pleno del Tribunal Constitucional en su reciente Sentencia de 16 de febrero de 2017 ha estimado parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Donostia en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipúzkoa.

“Antes de pronunciar el fallo al que conduce la presente Sentencia, debe dejarse bien sentado que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión”.

El fallo de la Sentencia es el siguiente:

“1º. Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los arts 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada: en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipúzkoa, y, en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás.”

Resulta oportuno recordar que la FEMP tras la Sentencia del –Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 2010 y posteriores Sentencias de Cataluña y Valencia, estas



últimas cuestionando la constitucionalidad del hecho imponible del Impuesto, ha venido reclamando del “ejecutivo” la necesidad de modificar el Impuesto.

Ahora cabe esperar el pronunciamiento del Alto Tribunal respecto de la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 22 de Madrid, en relación con los artículos 107 y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la misma fundamentación que lo hizo en su día el Juzgado de Donostia respecto de la norma Foral.

Dadas las circunstancias y aunque la actual Sentencia únicamente declara inconstitucionales los preceptos aludidos de la norma foral, la FEMP ha solicitado aclaración a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la situación actual del impuesto.

